



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de abril de 2024

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00195-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00195-00
Folio No. 0195.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de abril de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2024-00195-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en copia de la Escritura Pública de Hipoteca Cerrada de Primer Grado N° **392** del 12 de abril del año 2022, corrida en la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, aclarada por la Escritura Pública N° **490** del 10 de mayo del año 2022 corrida en la misma Notaría,; Certificado de Tradición del Bien Matrícula Inmobiliaria **N° 340-32660**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, donde consta la anotación **N°017** el gravamen hipotecario y en la **Nro.018** aclaración de la E.P. Nro.392; resulta a cargo de los ejecutados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria con Acción Mixta de Menor Cuantía contra **JORGE MARIO DIAZ DEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 92.538.306, a favor de **JOAQUIN FERNANDO VELEZ HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía 92.694.099, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

ESCRITURA PÚBLICA Nro. 392 del 12 de abril del año 2022 de la Notaria PRIMERA DE SINCELEJO, Contentiva del Contrato de Mutuo al Interés, aclarada por Escritura Pública N° 490 del 10 de mayo de 2022 : por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$88.800.000)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 31.53%, efectivo anual, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340- 32660**, de la ORIP de Sincelejo, Referencia Catastral Nro. 700010101000003440013000000000, ubicado en la Carrera 47 No 24-76, Manzana No. 13 lote No. 24 de la urbanización Las Margaritas de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad del integrante de la parte ejecutada **JORGE MARIO DIAZ DEL TORO**,



identificado con el numero de cedula ciudadanía 92.538.306, a favor de **JOAQUIN FERNANDO VELEZ HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía 92.694.099.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor de **JOAQUIN FERNANDO VELEZ HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía 92.694.099, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase al abogado **IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.505.705 y, Tarjeta Profesional No. 146.870 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **JOAQUIN FERNANDO VELEZ HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía 92.694.099, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SÉPTIMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la Escritura Pública de Hipoteca Cerrada de Primer Grado N° **392** del 12 de abril del año 2022, corrida en la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, aclarada por la Escritura Pública N° **490** del 10 de mayo del año 2022 corrida en la misma Notaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba6b10def9dc020072c083500e828373493ae6e59b541bcffa0dfe857e2dcd5**

Documento generado en 07/05/2024 12:13:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>